

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Yeiner Yesid Murillo Mosquera C.C. Nro. 1.001.026.641
Accionado	NUEVA EPS S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00108 00
Decisión	Paso 1 – Requiere Obligado

En correo electrónico remitido el 02 de octubre al despacho el joven Yeiner Yesid Murillo Mosquera informa sobre la no confirmación de viáticos para asistir a cita médica. Con el fin de aclarar la información se contactó por parte del juzgado a la señora Irma Mosquera, madre del joven quien informa que el día 02 de octubre asistieron a cita en el hospital San Vicente de Rionegro, que en esta ocasión solo se brindó transporte aéreo a su hijo quien debió ser recibido en el aeropuerto y trasladado a la terminal para esperar su llegada ya que ella debió desplazarse por cuenta propia desde Carepa. Informa además que tuvo que buscar una habitación donde quedarse con su hijo porque no le concretaron el tema de estadía. En cuanto al retorno a su ciudad el joven debe regresar solo vía aérea mientras ella como acompañante deberá desplazarse por cuenta propia vía terrestre.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **30 de marzo de 2023**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto del joven **Yeiner Yesid Murillo Mosquera**, identificado con la C.C. Nro. 1.001.026.641 no se han adoptado las medidas necesarias para que

(...) “que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones administrativas pertinentes para autorizar, el reconocimiento y pago de los gastos de hospedaje, transporte y alimentación para el afiliado YEINER YESID MURILLO MOSQUERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.001.026.641 y un acompañante, que le permitan acceder a todos los servicios médicos prescritos por los médicos tratantes, autorizados en municipios distintos al municipio de Apartadó, durante el tiempo que sea necesario para la recuperación de su salud.

ORDENAR el tratamiento integral solicitado por la accionante, para el diagnóstico de ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, GRADO 5, por las razones expuestas en la parte motiva...”

Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **30 de marzo de 2023**, notificada el 31 de marzo de la presente anualidad, se le concedió un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:

- a) Se **Abrirá Incidente de Desacato** a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No.42.823.890 **Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles
- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela** al responsable de cumplir la orden.
- c) En el evento que la persona requerida ya no sea la persona obligada, deberá informarlo de manera inmediata, señalando el nombre del obligado y dirección de notificación.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cafaa6f71160c21a09da476af97a2c6955fb481d6346c4b3e22072c798f18d1**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>